

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER CENSO AGROPECUARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL 2013

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).- Forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1 El **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, representado legalmente por el Lic. Luís Fernando Pereira Stambuk, Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística, con facultades plenas para este acto, designado mediante Resolución Suprema N° 10489 de 10 de septiembre de 2013, que en adelante se denominará el **INE**.
- 1.2 El **INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA)**, entidad pública, descentralizada con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente representado por el Abog. Juanito Félix Tapia García como Director Nacional del INRA a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 06451 de fecha 18 de octubre de 2011, que a los efectos del presente acuerdo se denominará **EL I.N.R.A.**

Independientemente se podrán denominar la Parte y conjuntamente las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA (ANTECEDENTES).-

2.1. Del Instituto Nacional de Estadística.-

El D.L. 14100 de 5 de noviembre de 1976, establece que el Instituto Nacional de Estadística – INE, se constituye en el órgano ejecutivo y técnico del Sistema Nacional de Información Estadística, teniendo bajo su responsabilidad la dirección, la planificación, la ejecución, el control y la coordinación de las actividades estadísticas del Sistema, que está integrado por todas las entidades que realizan actividades estadísticas, con la finalidad de obtener, analizar, procesar y proporcionar la información estadística orientada a apoyar el desarrollo socioeconómico del país.

2.2. Del Censo Agropecuario del Estado Plurinacional.

- a. La Constitución Política del Estado dispone en el artículo 298 párrafo I numeral 16, que son competencias privativas del nivel central del Estado los Censos Oficiales; y en el párrafo II numeral 13 del mismo artículo, que son competencias exclusivas del nivel central del Estado la Elaboración y Aprobación de Estadísticas Oficiales.
- b. El Decreto Supremo N° 29560, de 14 de mayo de 2008, autoriza el inicio de las actividades para el desarrollo del III Censo Nacional Agropecuario; y el Decreto Supremo N° 0796 de 16 de

febrero de 2011, autoriza a la Ministra de Planificación del Desarrollo a suscribir con el Banco Mundial, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio de Financiamiento N° 4845-BO de 09 de marzo de 2011, destinados a financiar el Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Estadística y la Base de Información para la Planificación Basada en la Evidencia (Proyecto FCEBIPBE)", aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Ley N° 146 de 28 de junio de 2011, de acuerdo con lo establecido en la atribución 10°, parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

- c. El Proyecto citado tiene por objeto fortalecer la capacidad estadística y mejorar la base de información del país a fin de brindar información con calidad, definida por su confiabilidad, oportunidad, exactitud y representatividad con el grado de desglose necesario para respaldar sistemas de planificación, diseño, seguimiento y evaluación de políticas y programas públicos; lo cual generará mayor transparencia y rendición de cuentas y una estrategia más eficaz para la reducción de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social; consta de cuatro componentes: 1) Actualización Cartográfica Multipropósito; 2) Censo Nacional de Población y Vivienda; 3) Encuesta Continua de Hogares; y 4) Censo Nacional Agropecuario, denominado **Primer Censo Agropecuario del Estado Plurinacional de Bolivia 2013**, el cual se lleva a cabo con el objeto de actualizar la información estadística de la estructura de producción agropecuaria a nivel municipal y a otros niveles espaciales menores (comunidades), estableciendo la disponibilidad y usos de los recursos, tierra, capital y trabajo en el sector.
- d. El Censo Agropecuario 2013 se constituye en una actividad extraordinaria de singular importancia, interés y prioridad nacional que recogerá información sobre la estructura productiva del sector agropecuario del país, a través de la cuantificación de las Unidades de Producción Agropecuaria – UPAs, el uso y tenencia de la tierra principalmente.
- e. El Decreto Supremo N° 1716 de fecha 05 de septiembre de 2013, tiene por objeto fijar el periodo de su realización, así como establecer medidas de carácter administrativo que garanticen su realización, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre y 15 de noviembre de la presente gestión. De igual forma, el Artículo 2° parágrafo II determina que todas las autoridades de las entidades públicas a nivel nacional, departamental y municipal con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales deberán coordinar con el INE y prestar apoyo a la realización del CNA – 2013, principalmente en las etapas de reclutamiento, capacitación y durante el periodo de empadronamiento de las Unidades Productivas Agropecuarias.

2.3.- El Instituto Nacional de Reforma Agraria.-

El Instituto Nacional de Reforma Agraria, fue creado mediante Ley No. 1715 de 18 de octubre de 1996, como entidad pública descentralizada, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y